

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, se imponga a Recreativos Madero III, S.L. dos sanciones de multa cuyas cuantías ascienden respectivamente a:

- Doscientas setenta y cinco mil pesetas (275.000 ptas.) por la infracción grave relacionada con la máquina mod. El dado de oro, que se desglosa en ciento veinticinco mil pesetas por la carencia de matrícula, más ciento cincuenta mil pesetas por la carencia de boletín de instalación, con la accesoria de inutilización de la máquina.

- Seiscientos veinticinco mil pesetas (625.000 ptas.) por la infracción grave relacionada con la máquina mod. Bonus Fruit, que se desglosa en quinientas mil pesetas por la carencia de guía y matrícula más ciento veinticinco mil pesetas por la de boletín de instalación, con la accesoria de inutilización de la máquina.

Sevilla, 22 de junio de 1995.- El Instructor. Fdo.: Francisco María Pérez Vázquez.

Sevilla, 18 de julio de 1996.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

Examinado el expediente sancionador núm. SC-476/94, seguido a la E.O. Recreativos Coral, S.L., con domicilio en C/ Blanca Paloma, 9, 3F, de Sevilla.

Resultando. Que con fecha 21.6.95 el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA), y 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Título V, Capítulo II del citado Reglamento.

Considerando. Que el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJACAA, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.

Considerando. Que el art. 51.b) del RMRA, en relación con el art. 322/1988, de 22 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación, atribuye al Ilmo. Sr. Director General de Política Interior la competencia para resolver el presente expediente.

Vistas: Las Disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

ESTA DIRECCION GENERAL RESUELVE

Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción en el presente expediente, imponiendo al interesado la/s sanción/es que se señala/n a continuación:

Interesado: Recreativos Coral, S.L. (CIF 41139304).

Domicilio: Blanca Paloma, 9, 3F.

Localidad: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Imponiendo la/s sanción/es siguiente/s: Multa de novecientos cincuenta mil pesetas (950.000 ptas.) con la accesoria de inutilización de las dos máquinas objeto del expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de Junio de 1995.- El Director General de Política Interior. Fdo.: Fabriciano Torrecillas García.

Propuesta de Resolución.

Expediente Sancionador SC-476/94.

Denunciante: Inspección del Juego.

Fecha denuncia: 23 y 24.11.94.

Denunciado: Recreativos Coral, S.L.

Actividad denunciada: Explotación ilícita de m.r.a. Establecimientos:

Bar El Garro, Avda. Cruz Roja, 18, Sevilla.

Bar Mercado, S. Juan del Castillo, Sevilla.

Procedimiento: Ley 2/86 de 19 de abril de la CAA.

Vista la denuncia que se identifica en el recuadro, por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre Juegos y Apuestas, y tramitado el procedimiento sancionador el Instructor del expediente formula la siguiente Propuesta de Resolución.

I. HECHOS PROBADOS

Instalación en el establecimiento citado de la/s máquina/s de juego que se indican, las cuales carecen de los requisitos siguientes:

- Una tipo B, modelo Cirsá Mini Money, serie 93-19934, carente de matrícula y boletín de instalación; instalada en el Bar El Garro.

- Una tipo B, modelo Cirsá Mini Money, serie 93-19929, carente de guía de circulación, matrícula y boletín de instalación; instalada en el Bar Mercado.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Pliego de cargos fue publicado en periódico oficial, no habiendo formulado alegaciones la expedientada.

2. El/Los hechos/s imputado/s constituye/n infracción/es al citado Reglamento en su/s artículo/s siguiente/s:

Artículo 19.1: «Todas las máquinas a que se refiere el presente Reglamento, deberán hallarse provistas de las marcas de fábrica, de una guía de circulación y de una placa de identidad, en los términos previstos en los artículos siguientes». Por su parte, el art. 20.1 del mismo Decreto señala que la «Guía de Circulación en modelo normalizado de la Comisión Nacional del Juego, debidamente cum-

plimentado en todos sus extremos y en la forma prevista en esta norma, amparará la legal explotación individualizada de la máquina correspondiente...», en ella deberá constar la autorización de explotación..., que será otorgada por el Delegado de Gobernación de la provincia correspondiente, y consistirá en la primera diligenciación de la guía de circulación que se produzca a instancia de la Empresa Operadora titular (art. 23.1).

Artículo 25 que establece: «Para la explotación de las máquinas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía exclusivamente, el ejemplar de la guía de circulación destinado a su colocación en la máquina, una vez sellado y diligenciado en la forma prevista en el artículo anterior, será retenido por el órgano encargado de su autorización y sustituido en el acto, por otro denominado Matrícula ...».

Artículo 35, que preceptúa «Todas las máquinas que se encuentran en explotación deberán tener necesariamente incorporadas:

a) Grabadas las marcas de fábrica a que se refiere el art. 21 del presente Reglamento.

b) En lugar visible desde el exterior y debidamente protegida del deterioro, según el Anexo II, la matrícula correctamente cumplimentada y diligenciada y la placa de identidad».

Artículo 37, la Empresa Operadora deberá tener en su poder en todo momento el Boletín de Instalación y la Guía de Circulación.

Artículo 38: «A los efectos de control de identificación de la máquina y conocimiento de su ubicación, la Empresa Operadora vendrá obligada a presentar previamente en la Delegación de Gobernación correspondiente, la solicitud de Boletín de Instalación mediante un sellado por dicha Delegación, previo a la instalación de la máquina».

3. Las infracción/es reseñada/s constituye/n:

- Dos faltas graves tipificadas en el art. 46.1 que considera como tal la explotación o instalación en cualquier forma de máquinas de juego careciendo de algunos de los siguientes requisitos: Placas de identidad, marcas de fábrica, guía de circulación, matrícula o boletín de instalación, debidamente cumplimentadas en los términos de este Reglamento.

4. Las referidas infracciones se imputan en virtud del art. 50 de dicha norma al titular de las máquinas, Recreativos Coral, S.L.

5. De acuerdo con el art. 48.1 y 2 del Reglamento las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 5.000.001 ptas. hasta 50.000.000 ptas., las graves con multas de 100.001 a 5.000.000 ptas., y las leves con multas de hasta 100.000 ptas., pudiendo llevar implícitas, conforme a su naturaleza, otras sanciones accesorias como el precinto de la máquina, y en su caso su inutilización. Para la imposición de la sanción, según el apartado 5 del mismo artículo, se tendrán en cuenta tanto las circunstancias de orden personal como material que concurrieran en la infracción, los antecedentes del infractor o la posible reincidencia en la infracción, así como su incidencia en el ámbito territorial o social en que se produzca.

6. El art. 51.1 del RMRCAA atribuye al Ilmo. Sr. Director General de Política Interior la competencia para resolver el presente expediente.

Por todo lo cual, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Instructor del expediente formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior se imponga a Recreativos Coral, S.L., sanción de multa de seiscientos cincuenta mil pesetas (650.000) por las deficiencias constatadas con relación a la máquina situada en el Bar Mercado que se desglosan, quinientas mil por la carencia de guía y matrícula y ciento cincuenta mil por la de boletín de instalación; y otra de doscientas setenta y cinco mil pesetas (275.000) por la carencia de matrícula y boletín de instalación con relación a la máquina situada en el Bar El Garro, que se desglosan ciento veinticinco mil pesetas por razón de la matrícula y ciento cincuenta mil por el boletín de instalación, lo que hace un total de novecientos veinticinco mil 925.000 pesetas, con la accesoría de inutilización de ambas máquinas objeto del expediente.

Sevilla, 21 de junio de 1995.- El Instructor. Fdo.: Francisco María Pérez Vázquez

Sevilla, 18 de julio de 1995.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica resolución del expediente sancionador que se cita. (SE/55/96 M).

Incoado expediente sancionador SE/55/96 M, y formulado por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación la correspondiente Resolución, en fecha 1.7.96, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en su último domicilio, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada Resolución, significándole que la misma así como la Propuesta de Resolución quedarán de manifiesto para el interesado en la Delegación de Gobernación de Sevilla, sita en Avda. de La Palmera, 24, durante un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la presente notificación.

Examinado el expediente sancionador núm. SE/55/96 M, seguido a doña Isabel Real Calderón, con DNI 48.808.618 con domicilio en Avda. Santa Eufemia, 11, de Tomares (Sevilla).

Resultando: Que con fecha 25.6.96, el Instructor del expediente de referencia formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el art. 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA).

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando: Que el art. 39 de la citada Ley 2/1986 LJACAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución, la Propuesta formulada en los términos legales.

Considerando: Que asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del Estatuto de Autonomía, competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas (art. 13.33 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Gobernación las funciones y competencias transferidas por la Administración del Estado en las referidas materias (Decreto 269/1984, de 16 de octubre), el art. 51.1.a) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio, establece que Corresponde al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación la Resolución de los expedientes sancionadores, cuando la falta sea de carácter grave o leve y cometidas en el ámbito territorial